

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 72 folios en PDF, informando que la parte demandante allega el envío del oficio al curador. Para lo que estime proveer. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no remitió el oficio al curador *ad litem*, sino el auto que lo designa, y además, no allega el cotejo de recibido por parte del auxiliar de la justicia, remítase por secretaria el oficio 742 de fecha 19 de abril de 2021, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0128 del día 20 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 202 folios en PDF, informando que la parte demandante solicita continuar con el proceso respecto de los demás demandados y la parte demandada solicita suspender el proceso. Para lo que estime proveer.

Floridablanca, 19 de agosto de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

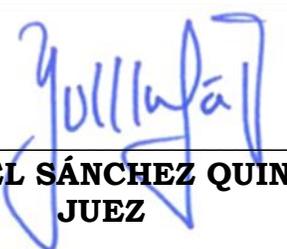
Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los diferentes memoriales allegados por las partes, se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que informen si los señores William Vanegas Madero, identificado con la C.C. 70.093.307, Antonio Muraca identificado con la C.E. 532.659, Germán Emilio Ayubi Pimienta identificado con la C.C. 19.252.341 y Nicolas Pinzón Córdoba identificado con la C.C. 79.484.208, han elevado alguna solicitud para adelantar proceso de insolvencia, o son parte del proceso de Recuperación Empresarial solicitado por E-DINA Zona Franca S.A.S. bajo el radicado 2021-019.

A su vez, oficiase a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, para que se sirva informar el estado actual del trámite adelantado bajo el radicado 99727 solicitado por Zona Franca S.A.S. y si los señores William Vanegas Madero, identificado con la C.C. 70.093.307, Antonio Muraca identificado con la C.E. 532.659, Germán Emilio Ayubi Pimienta identificado con la C.C. 19.252.341 y Nicolas Pinzón Córdoba identificado con la C.C. 79.484.208, han elevado alguna solicitud para adelantar proceso de insolvencia, o son parte del proceso en mención.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse por secretaria conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0128 del día 20 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 78 folios en PDF, informando que la abogada Jenny Alexandra Diaz Vera solicita reanudar el proceso a nombre de Financiera Juriscoop quien ya no es la parte demandante dentro de la presente litis. Para lo que estime proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Niéguese lo solicitado por la profesional Jenny Alexandra Díaz Vera, toda vez que la Financiera Juriscoop hizo cesión de los derechos del crédito ejecutado en la presente litis, la cual fue aceptada en audiencia adelantada el 29 de abril de 2021, y por ende ya no es parte dentro del presente proceso, toda vez que quien ostenta la calidad de demandante en la presente litis es la entidad SERVICES & CONSULTING S.A.S. identificada con NIT. 900.442.159-3.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0128 del día 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2020-00053-00

V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE VISITAS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios, informando que se notificó a través de correo electrónico y mediante citatorio en físico al demandado, quien dejó vencer el término para contestar la demanda y no propuso excepciones. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, 19 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto admisorio de la demanda, y no habiendo propuesto excepciones de mérito el demandado, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G.P., que remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día jueves dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, señores Sandra Maryoly Velazco Suárez (demandante) y Víctor Alfonso Ramírez García, (demandado), para que concurren de manera personal a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: Citar al Ministerio Público, representado por la Personería Delegada para asuntos de Familia del Municipio de Floridablanca, a efectos que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 45 del Estatuto Procesal.

SÉPTIMO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétese las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (fl. 13), visibles en los folios 2 al 09 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda visible a folio 13 del cuaderno principal, correspondiendo a los siguientes: Marwillyn Roxana Palomino Velazco, Rosa Elena Suárez Santos, Silvia Juliana Orduz, quienes deberán concurrir a la audiencia, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

Se advierte que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

c) DE OFICIO:

- ✓ Ordenar la consulta ante el sistema de afiliados BDU (ADRES), a fin de verificar si los señores Sandra Maryoly Velazco Suárez (demandante) y Víctor Alfonso Ramírez García, (demandado, actualmente se encuentran cotizando al sistema de seguridad social integral en salud, en caso afirmativo, por secretaría deberá remitirse oficio a las respectivas entidades, a fin de que certifiquen el salario base de cotización de cada uno de ellos, así como la empresa o actividad comercial sobre la cual se realizan los aportes.
- ✓ Oficiar a la empresa de confección de ropa Bejarano Corradine S.A.S. al correo electrónico: administracion@bejaranocorradine.com para que se sirva informar si el señor Víctor Alfonso Ramírez García, trabaja en dicha entidad, en caso afirmativo, se sirva remitir un certificado laboral en donde conste el salario devengado y los descuentos realizados.

NOTIFÍQUESE,



RADICADO: 2020-00053-00

V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE VISITAS

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0128 del día 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2020-00106-00
EJECUTIVO ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 13 folios, informando que a la fecha no se ha realizado la notificación del demandado. Sirvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se encuentra que no se ha realizado ningún trámite en aras de lograr la notificación del demandado, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga que le corresponde, conforme lo establece el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 0128 del día 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00019-00
DESPACHO COMISORIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 782 folios, informando que el Juzgado comitente ha comunicado el desistimiento de la diligencia encomendada. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede así como lo comunicado por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga en escrito allegado el día 08 de julio de 2021, mediante el cual se informa el desistimiento de la comisión para la diligencia de inspección judicial, se ordena devolver sin diligenciar el presente despacho comisorio al Juzgado de origen. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 153 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Yaneth Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.324.304 en contra de Sergio Andrés Ruiz Riso, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.893.767 y Dayron Estiben Ochoa Alzate, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.416.304 no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 01 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00258-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de alimentos, formulada por Jhair Antonio Flórez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.843.280; Elva Flórez Mantilla, identificada con cédula de ciudadanía número 63.492.125, quien actúa a través de apoderada judicial, y en representación de su menor hijo R.G.F.F. y en contra de Jairo Antonio Flórez Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.558.749, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00260-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 23 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de alimentos, formulada por Ronald David Bejarano Reyes, identificado con cédula de ciudadanía número 13.747.572; quien actúa a través de apoderado judicial, y en representación de su menor hija L.G.B.L. y en contra de Lady Johana Lezama Meza, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.527.953., no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00271-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 19 folios y uno de medidas con 2 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase proveer. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real - hipoteca, formulada por el Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con nit número 899.999.284-4, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Milton José Arenilla Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 91.231.545, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00277-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 26 folios y uno de medidas con 1 folio, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase proveer. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, formulada por el Scotiabank Colpatria S.A., identificado con nit número 860.034.594-1, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Darwin Gonzalo Suárez Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía número 6.104.319, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00278-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase proveer. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, formulada por Financiera Progressa – Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito, identificada con nit 830.033.907-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Liliana Milena Rodríguez Alzate, identificada con cédula de ciudadanía número 52.513.994, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00285-00

DECLARATIVO EXISTENCIA DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda declarativa de existencia de contrato comodato precario promovida por Freddy Yezid Patiño Moncada, identificado con cédula de ciudadanía número 13.541.971, quien actúa mediante apoderada y en contra de César Augusto Patiño Moncada, identificado con cédula de ciudadanía número 91.257.179, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00288-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 19 folios y uno de medidas con 1 folio, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase proveer. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, formulada por Carlos Saúl Sierra Chinchilla, identificado con cédula de ciudadanía número 91.274.986, quien actúa a través de apoderado, en contra de Luz Mary Acelas Ordoñez, identificada con cédula de ciudadanía número 63.318.333, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00290-00

TRÁMITE PARA LA EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 46 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud elevada por Banco W S.A., identificado con nit 900.378.212-2, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la aprehensión, entrega y pago directo del bien dado en garantía mobiliaria -vehículo automotor de placas XZY395-, cuyo garante es José Alfredo Carvajal García, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.721.347, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00306-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 63 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de alimentos, formulada por Diana Estela Supelano Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía n° 63.467.682, en representación de sus menores hijos M.R.S. y J.F.R.S., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Leonardo Alfonso Rodríguez Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.512.478, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00307-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 44 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real - hipoteca formulada por Rosa Esperanza Meléndez Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía n° 37.836.171, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Nancy Caballero Espitia, identificada con la cédula de ciudadanía n° 63.446.453, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00310-00

V.S. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 33 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia y régimen de visitas formulada por Carlos Alberto Rengifo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.110.000, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de Andrea Paola Cruz Soto, identificada con la cédula de ciudadanía n° 37.395.682, en representación de la menor V.R.C., no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00314-00
PROCESO VERBAL

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 103 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal formulada por Oscar Javier Porras Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía n° 80.658.510, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Parcelación Altos del Oriente Sector I – Propiedad Horizontal, identificado con nit 804.007.765-4, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00324-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 25 folios y uno de medidas con 1 folio, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase proveer. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de alimentos, formulada por Nathalia Mantilla Cardozo, identificada con la cédula de ciudadanía n° 37.723.989, en representación de la menor G.D.L.R.M., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Darío De La Rosa Bennett, identificado con la cédula de ciudadanía n° 79.790.433, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00331-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 15 folios y uno de medidas con 1 folio, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase proveer. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía formulada por Banco Coomeva S.A. «*Bancoomeva*», identificado con nit. 900.406.150-5, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Mauricio Oviedo Barón, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.255.651, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00332-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 18 folios y uno de medidas con 1 folio, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase proveer. Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de alimentos, formulada por Carlos Alberto Rueda Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.005.199.479, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Martín Fernando Rueda Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.183.003, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00335-00

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 25 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de jurisdicción voluntaria – divorcio de mutuo acuerdo formulada por Wilmar Leonardo Suárez Duarte, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.098.609.214 y Gloria Teresa Ordóñez Noriega, identificada con la cédula de ciudadanía n° 1.098.638.988, quienes actúan a través de defensor público, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00346-00

TRÁMITE PARA LA EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 110 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud elevada por Moviaval S.A.S., identificado con nit 900.766.553-3, quien actúa a través de apoderado judicial, referente a la aprehensión, entrega y pago directo del bien dado en garantía mobiliaria, del vehículo automotor de placas KOR-90E, cuyo garante es el señor Carlos Eduardo Ramón Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.005'105.718, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 30 de julio de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 19 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de prueba anticipada, formulada por Ramón Estupiñán Daza, identificado con cédula de ciudadanía número 4.207.848, quien actúa mediante apoderado judicial, para que se cite al representante legal de la sociedad Ardisa S.A.S., identificada con nit 901.149.889-1, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 120 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de prueba anticipada, formulada por Jaime Andrés Cepeda Ballesteros, identificado con cédula de ciudadanía número 91.528.234, quien actúa mediante apoderado judicial, para que se cite a Carolina del Socorro Torrado Mantilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.288.423, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00358-00

V.S. EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 50 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria formulada por Floriberto Buitrago Niño, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.070.503, quien actúa mediante apoderado judicial y en contra de Jorge Andrés Buitrago Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.787.948, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00376-00

TRÁMITE PARA LA EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO – GARANTÍA MOBILIARIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud elevada por Clave 2000 S.A., entidad identificada con nit 800.204.625-1, quien actúa a través de apoderada judicial, referente a la aprehensión, entrega y pago directo del bien dado en garantía mobiliaria del vehículo automotor de placas SXQ876, cuya garante es la señora Lisbeth Traslaviña Bayona, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2021, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00382-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 125 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca – menor cuantía, formulada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con Nit. 899.999.284-4, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Sonia Liliana Benítez León, identificada con la cédula de ciudadanía n° 37.556.262 y Jesús Miguel Guerrero González, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.267.525, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 06 de agosto de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.

RADICADO: 2021-00386-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios, informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sirvase proveer.
Floridablanca, 19 de agosto de 2021.



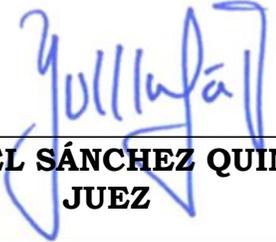
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular adelantada por María Iliá Yomar Penagos de Valverde, identificada con la cédula de ciudadanía n° 37.799.933, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Reinaldo Mantilla Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.341.249, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 06 de agosto de 2021, el juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., la rechaza y ordena el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 128 del 20 de agosto de 2021.